

Radicación: 760014003012-2020-00385-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FALABELLA.
Demandado: JUAN CARLOS AGUADO FRANCO.

AUTO No. 0796.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Banco Falabella con Nit.: 900.047.981 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Juan Carlos Aguado Franco con C.C.: 16.695.747; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 8089597102, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Juan Carlos Aguado Franco; a favor del Banco Falabella; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de quince millones quinientos veintiocho mil ochocientos ochenta y tres de pesos M/cte. (\$15.528.883,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto del pagaré 8089597102.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 09 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de ochocientos quince mil seiscientos pesos M/cte. (\$815.600,00) moneda corriente, por el valor de los intereses corrientes pactados en el pagaré 8089597102.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

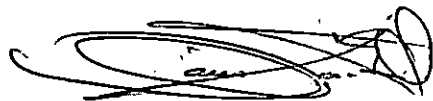
3.- Niéguese la pretensión de cobro de intereses de plazo, por hacer uso de la cláusula aceleratoria de los mismos.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

5.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, y portador de Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

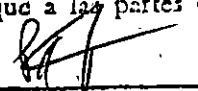
3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 10 B. OCT. 2020

En estado No. 071 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior


Secretaria

